

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

4 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información respecto a deducciones de un extrabajador.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Respondió puntualmente a la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Confirmar, ya que respondió debidamente la solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A.

**PALABRAS CLAVE**

Deducciones, montos, devoluciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1879/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123000636**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO..., COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO RECIBIDO DEL TRABAJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$5,597.11, CUBRIENDO LA 2ª QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1º DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

AQUÍ LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: “CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR.

LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA, PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR:

- QUINCENA DEL 1º DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021.

TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,423.00

TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89

TOTAL A COBRAR: \$ \$5,597.11

EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N°19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE PAGO

ANEXOS:

CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA. CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL CP VELAZQUEZ MERCADO. CARPETA 3 ANEXO LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICIA DE LOS HIJOS DEL C CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1.-¿LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR?

2.-¿DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414?

3.- ¿QUE LA SUBDRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, ¿QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR?

SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE NOS DE RESPUESTA, NO SABEMOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICACION PORQUE NO ENTREGO SU RESPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP MERCADO, YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICION QUE FORMULAMOS.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número Oficio ALC/DGAF/SCSA/541/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,3,4,7,8, 11,13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123000636, recibida por correo electrónico el día 1 de marzo del presente, mediante el cual el Ciudadano solicita:

“EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO, COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO RECIBIDO DEL TRABAJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$5,597.11, CUBRIENDO LA 2° QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1° DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. AQUÍ LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: “CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR. LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR: - QUINCENA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,423.00 TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89 TOTAL A COBRAR: \$5,597.11 EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11 POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE PAGO ANEXOS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA. CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL CP. CARPETA 3 ANEXO LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICIA DE LOS HIJOS DEL CP CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR. POR LO ANTERIOR SOLICITO **A USTED LO SIGUIENTE:**

1.-¿ LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR?

2.-¿ DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 190114147

3.- ¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, ¿QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR? SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE NOS DE RESPUESTA, NO SABEMOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICACION PÓRQUE NO ENTREGO SU RESPPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP , YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICIÓN QUE FORMULAMOS. " (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0298/2023 de fecha recepción en esta Subdirección y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Enlace, el 24 de marzo del presente, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman; por lo que, derivado del análisis realizado a la información se informa lo siguiente:

Respuesta pregunta 1:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que, bajo el ámbito de competencia de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los trabajadores, por lo que, sí se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.

Respuesta pregunta 2:

Respecto al numeral dos de la petición, le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores", cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C., no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 1901 1414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.

Respuesta pregunta 3:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que 'fue cancelado y devuelto a la Secretaria de Finanzas, se desconoce sí las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C. por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

La información presentada para atender la solicitud de información del peticionario se realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos que se encuentra y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al procuraran sistematizar la información interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuran sistematizar la información”

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALC/IDGAF/DCH/SACH/0298/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los folios 092074623000636 mediante la cual solicita la siguiente información:

EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO , COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO RECIBIDO DEL TRABAJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$5,597.11, CUBRIENDO LA 2° QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1° DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. AQUÍ LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: “CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR. LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR: - QUINCENA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,423.00 TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89 TOTAL A COBRAR: \$ \$5,597.11 EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11 POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE PAGO ANEXOS: CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA. CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL CP VELAZQUEZ CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE: 1.-¿ LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR? 2.-¿ DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414? 3.-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR? SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE NOS DE RESPUESTA, NO SABEMOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICACION PORQUE NO ENTREGO SU RESPPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP., YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICION QUE FORMULAMOS..” (Sic).

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los trabajadores, por lo que, si se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.

2. Respecto al numeral dos de la petición, le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 “Sueldos base al personal permanente” y 1591 “Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores”, cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C., no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 19011414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C. Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.

3. Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que fue cancelado y devuelto a la Secretaria de Finanzas, se desconoce si las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C... por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Dirección: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, 1er Piso, Col. Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc. C. P. 06080, Tel. 5551-342505 Ext. 1376

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.”(sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“SOLICITO A USTED RESPECTO AL PUNTO 1, SOLICITO A USTED EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL FUE DEVUELTO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, ES IMPORTANTE QUE PRESENTE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SIRVAN DE BASE PARA HACER LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO, SI ES POR RENUNCIA FAVOR DE PRESENTAR UNA COPA DE LA MISMA.

EN EL PUNTO 2, LA SDUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, DEBE TENER PRESENTE EL RECURSO QUE SE PAGA A CADA TRABAJADOR, ESTE ES UN PUNTO QUE SE MANEJA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DONDE EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, DEBE TENER CONOCIMIENTO DE DONDE ES EL RECURSO Y A QUE PLAZA CORRESPONDE, POR ESO MISMO SE LE PIDE QUE INDIQUE SI SE PAGO A DOS PERSONAS LA MISMA PLAZA, ELEMENTOS BASICOS QUE USTED DEBE TENER PRESENTE.

PUNTO 3, NO PONGA CONTESTAR A SU GENTE QUE NO CONOCE LA NORMATIVIDAD Y QUE SOLO CONTESTA CON ARTICULOS, NO SOLICITO ARTICULOS ESTOY SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA Y LA EVASIVA DE NO DAR RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA TAMBIEN CONLLEVA A RESPONSABILIDAD.” (SIC)

IV. Turno. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1879/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1879/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCIJOA/SUT/0367 /2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual señala lo siguiente:

“El suscrito Roberto Sánchez Lazo Pérez, en mi carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y en relación al recurso de revisión citado al rubro, se da contestación a la inconformidad expresada por el hoy recurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero del 2023, el C. Marcos Beltrán, ingreso solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 092074123000636, en la que requirió lo siguiente:

“... EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO, COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO RECIBIDO DEL TRABAJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$9,997.11, CUBRIENDO LA 2° QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1° DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

AQUÍ LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: “CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR.

LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA, PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR:

- QUINCENA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. TOTAL, DE PERCEPCIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

\$12,423.00 TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89 TOTAL A COBRAR: \$ \$5,597.11 EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11 POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE PAGO ANEXOS: CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA. CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL CP.

*CARPETA 3 ANEXO LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICIA DE LOS HIJOS DEL CP
CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR.*

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1.-¿LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR?

2.-¿DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414?

3.- ¿QUE LA SUBDRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, ¿QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR?

SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE NOS DE RESPUESTA, NO SABEMOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICACION PORQUE NO ENTREGO SU RESPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP, YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICION QUE FORMULAMOS..." (SIC)

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 24 de marzo del 2023, la cual se notificó como es debido. Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO, COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO ECIBIDO DEL TRABJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$5,597.11, CUBRIENDO LA 2° QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1° DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

AQUÍ LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: "CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR.

LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

- QUINCENA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021.

TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,423.00

TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89

TOTAL A COBRAR: \$ \$5,597.11

EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11 POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE PAGO ANEXOS:

CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA.
CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL
CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1.-¿LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR?

2.-¿DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414?

3.- ¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORME QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, ¿QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR?

SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE NOS DE RESPUESTA, NO SABEMOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICACION PORQUE NO ENTREGO SU RESPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP..., YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICION QUE FORMULAMOS..." (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...SOLICITO A USTED RESPECTO AL PUNTO 1, SOLICITO A USTED EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL FUE DEVUELTO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, ES IMPORTANTE QUE PRESENTE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SIRVAN DE BASE PARA HACER LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO, SI ES POR RENUNCIA FAVOR DE PRESENTAR UNA COPA DE LA MISMA.

EN EL PUNTO 2, LA SDUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, DEBE TENER PRESENTE EL RECURSO QUE SE PAGA A CADA TRABAJADOR, ESTE ES UN PUNTO QUE SE MANEJA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DONDE EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, DEBE TENER CONOCIMIENTO DE DONDE ES EL RECURSO Y A QUE PLAZA CORRESPONDE, POR ESO MISMO SE LE PIDE QUE INDIQUE SI SE PAGO A DOS PERSONAS LA MISMA PLAZA, ELEMENTOS BASICOS QUE USTED DEBE TENER PRESENTE. PUNTO 3, NO PONGA CONTESTAR A SU GENTE QUE NO CONOCE LA NORMATIVIDAD Y QUE SOLO CONTESTA CON ARTICULOS, NO SOLICITO ARTICULOS ESTOY SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA Y LA EVASIVA DE NO DAR RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA TAMBIEN CONLLEVA A RESPONSABILIDAD. ..." (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALCIDGAF/SCSA/541/2023, Suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0298/2023, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y trámite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3°. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votan por y unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074123000636.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

"...PUNTO 3, NO PONGA CONTESTAR A SU GENTE QUE NO CONOCE LA NORMATIVIDAD Y QUE SOLO CONTESTA CON ARTICULOS, NO SOLICITO ARTICULOS ESTOY SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA Y LA EVASIVA DE NO DAR RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA TAMBIEN CONLLEVA A RESPONSABILIDAD. ..." (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en los oficios ALC/DGAF/SCSA/541/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0298/2023, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente., en la que se le informo:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que, bajo el ámbito de competencia de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los trabajadores, por lo que, sí se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

2; Respecto al numeral dos de la petición, le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores", cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C., no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 19011414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C. Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.

3. Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que fue cancelado y devuelto a la Secretaría de Finanzas, se desconoce si las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C. por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Dirección: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, 1er Piso, Col. Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc. C. P. 06080, Tel. 5551-342505 Ext. 1376

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Suprema Corte de Justicia de la Nación Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.20.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo QU, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.20.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo QU, enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

QUINTO. - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de Mexico, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los Sujetos obligados entregarán documentos que Se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del Solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos. siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas carentes de fundamentación y motivación, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

También de una sana lectura de las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Y digo que amplía su solicitud de información pública porque originalmente solicito:

1.-¿ LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR?

2.-¿ DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414?

3.- ¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORME QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, ¿QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR?

Y al interponer el presente recurso de revisión ahora solicita:

“...SOLICITO A USTED RESPECTO AL PUNTO 1, SOLICITO A USTED EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL FUE DEVUELTO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, ES IMPORTANTE QUE PRESENTE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SIRVAN DE BASE PARA HACER LA DEVOLUCION DEL IMPORTE LIQUIDO, SI ES POR RENUNCIA FAVOR DE PRESENTAR UNA COPA DE LA MISMA. EN EL PUNTO 2, SE LE PIDE QUE INDIQUE SI SE PAGO A DOS PERSONAS LA MISMA PLAZA, ELEMENTOS BASICOS QUE USTED DEBE TENER PRESENTE. PUNTO 3, NO PONGA CONTESTAR A SU GENTE QUE NO CONOCE LA NORMATIVIDAD Y QUE SOLO CONTESTA CON ARTICULOS, NO SOLICITO ARTICULOS ESTOY SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA Y LA EVASIVA DE NO DAR RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA TAMBIEN CONLLEVA A RESPONSABILIDAD. ...” (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Circunstancia por la que de una lectura de su interposición del recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia que ahora se invoca por lo que deberá decretarse improcedente el presente recurso.

Por último, sobreseimiento previsto en el artículo 249 fracción 1| de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio de los oficios ALC/DGAF/SCSA/541/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0298/2023, Suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

SEXTO.- Toda vez que fue recibido el oficio ALC/DGAF/DCH/0994/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio del cual manifiesta que en virtud de los cuestionamientos recurridos por la solicitante se le ha proporcionad de acurdo con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

información que obra en los archivos y registros de esa Dirección y no quedando satisfecho con dichas atenciones solicita que con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México solicita conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

PRUEBAS

I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074123000636, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/541/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0298/2023, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2. 1.

III. Documental Publica, consistente en el oficio, ALC/DGAF/DCH/0994/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, mismo que exhibo como anexo 3,

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.

CUARTO.- Toda vez que fue recibido el oficio ALC/DGAF/DCH/0994/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio del cual manifiesta que en virtud de los cuestionamientos recurridos por la solicitante se le ha proporcionad de acuerdo con la información que obra en los archivos y registros de esa Dirección y no quedando satisfecho con dichas atenciones solicita que con fundamento en el artículo 250 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México solicita conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- b) Oficio número ALCI/DGAF/SCSA/541/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual dice lo siguiente:

“Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3,4,7,8, 11,13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123000636, recibida por correo electrónico el día 1 de marzo del presente, mediante el cual el Ciudadano solicita:

“EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO, COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO RECIBIDO DEL TRABAJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$5,597.11, CUBRIENDO LA 2° QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1° DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. AQUÍ LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: “CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR. LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR: - QUINCENA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,423.00 TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89 TOTAL A COBRAR: \$ \$5,597.11 EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11 POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

PAGO ANEXOS: CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA. CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL CP. CARPETA 3 ANEXO LOS RECIBOS DE PENSION ALIMENTICIA DE LOS HIJOS DEL CP CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1.-¿ LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR?

2.-¿ DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 190114147

3.- ¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR? SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS ENTREGO SU RESPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP, YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICIÓN QUE FORMULAMOS. " (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0298/2023 de fecha recepción en esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Subdirección y Enlace, el 24 de marzo del presente, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman; por lo que, derivado del análisis realizado a la información se informa lo siguiente:

Respuesta pregunta 1:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que, bajo el ámbito de competencia de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los trabajadores, por lo que, sí se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.

Respuesta pregunta 2:

Respecto al numeral dos de la petición, le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores", cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C., no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 19011414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C. Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Respuesta pregunta 3:

Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que fue cancelado y devuelto a la Secretaría de Finanzas, se desconoce si las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C. por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

La información presentada para atender la solicitud de información del peticionario se realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos que se encuentra y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al procuraran sistematizar la información interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuran sistematizar la información”

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

- c) Oficio número ALC/IDGAF/DCH/SACH/0298/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, el cual dice lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

“En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los folios 092074623000636 mediante la cual solicita la siguiente información:

EN RELACION A LA SOLICITUD 092074122002773, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS, EN LA QUE EN RELACION AL PAGO QUE RECIBIO , COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE EL ULTIMO PAGO RECIBIDO DEL TRABAJADOR EN COMENTO, FUE EL 25 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$5,597.11, CUBRIENDO LA 2 QUINCENA DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO SE INFORMA QUE SE ENCONTRARON RECIBOS DE PAGO QUE SE GENERARON DEL 1° DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, MISMOS QUE FUERON CANCELADOS Y DEVUELTOS EN SU MONTO LIQUIDO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. AQUI LE INFORMO EL CONCEPTO DE MONTO LIQUIDO: “CORRESPONDE AL MONTO FINALQUE SE PAGA AL TRABAJADOR, LUEGO DE REALIZAR LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS AL TRABAJADOR. EN ESTE CASO SE REALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR. LE HAGO EL ANALISIS DE UNA SOLA QUINCENA PERO LAS 3 DE REFERENCIA ES LO MISMO, PRESENTO EL ANALISIS DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJADOR: - QUINCENA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,423.00 TOTAL DE DEDUCCIONES: \$6,825.89 TOTAL A COBRAR: \$ \$5,597.11 EL IMPORTE LIQUIDO QUE DEVOLVIO LA ALCALDIA CORRESPONDE \$5,597.11 POR LO QUE EL RECURSO QUE SE APLICO A LAS DEDUCCIONES ES PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE LA ALCALDIA APLICO A LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE APRECIAN EN EL RECIBO DE PAGO ANEXOS: CARPETA 1 SOLICITUD 092074122002773 DONDE CERTIFICA INFORMACION PUBLICA. CARPETA 2 ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL CARPETA 4 ANEXO COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE: 1.-¿ LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR, QUE INFORME BAJO QUE ARGUMENTO SE HIZO DICHA DEVOLUCION LA ALCALDIA DEL IMPORTE LIQUIDO DEL TRABAJADOR? 2.- ¿ DEL ANALISIS DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA EL RUBRO DE DEDUCCIONES, ESE IMPORTE CORRESPONDE A LA PLAZA DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, QUE INFORME LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SI EL RECURSO APLICADO A LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FUE APLICADO DEL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

PRESUPUESTO DE LA PLAZA N° 19011414? 3.- ¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORME QUE DE SER NEGATIVA LA PREGUNTA N° 2, SI INFORMA QUE NO CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, QUE INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR? SI LE RECOMIENDO QUE SUSTENTE BIEN SUS RESPUESTAS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, YA ESTAMOS CANSADOS QUE NOS DE TANTAS EVASIVAS Y NO RESPONDA LO QUE SOLICITAMOS, LE ANEXAMOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE NOS DE RESPUESTA, NO SABEMOS EN LA SOLICITUD DE CERTIFICACION PORQUE NO ENTREGO SU RESPUESTA CORRECTA EVADIENDO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR CP, YA ESTAMOS EN LA POSICION DE PROCEDER ANTE QUIEN CORRESPONDA PORQUE YA SON TANTAS CONTESTACIONES DE LO MISMO Y USTED CONTESTA LO QUE QUIERE PRUEBA DE ELLO ES LA CERTIFICACION TUVIMOS QUE HACERLE EL ANALISIS EN ESTA SOLICITUD PORQUE USTED ESCONDIO O EVADIO INFORMACION PUBLICA COMO ES EN ESTE CASO LA PETICION QUE FORMULAMOS..” (Sic).

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que, a el ámbito a Compensa de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los que por la que, sí se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.

2. Respecto al numeral dos de la petición, le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 “Sueldos base al personal permanente” y 1591 “Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores”, cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C., no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 19011414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C. Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.

3. Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que fue cancelado y devuelto a la Secretaría de Finanzas, se desconoce si las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C. por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Dirección: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, 1er Piso, Col. Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc. C. P. 06080, Tel. 5551-342505 Ext. 1376.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.” (sic)

d) Oficio número ALC/DGAF/DCH/099/2023, de fecha diecisiete de marzo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual dice lo siguiente:

“Me refiero a su similar ALC/JOA/SUT/353/2023 de fecha 12 de abril de 2023, medio por el cual notifica a esta Dirección General la admisión del Recurso de Revisión RR. 1P. 1879/2023 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud con folio 092074123000636 del ahora recurrente Marcos Beltrán en la que se inconforma:

Solicito a usted respecto al punto 1.- solicito a usted el sustento legal por el cual fue devuelto el importe líquido del trabajador, es importante que presente los documentos legales que sirvan de base para hacer la devolución del importe líquido, sí es por renuncia favor de presentar una copia de la misma. En el punto 2, la subdirección de administración de capital humano, debe tener presente el recurso de la paga a cada trabajador este es un punto que se maneja en el manual administrativo donde el titular de la Subdirección de Capital Humano, debe tener conocimiento donde es el recurso y a que plaza corresponde, por eso mismo se le pide que indique sí se pagó a dos personas la misma plaza, elementos básicos que usted debe tener presente. Punto 3, no ponga a contestar a su gente que no conoce la normatividad y que solo contesta con artículos, no solo artículos estoy solicitando información pública y la evasiva de no dar respuesta de información pública también conlleva responsabilidad”. (Sic)

Por lo anterior y en virtud de los razones de su interposición de un recurso de revisión por la atención brindada a la solicitud de información y no quedando satisfecho con dicha atención, solicitó que a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia se agende una reunión de conciliación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego a lo establecido en al artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 250.- En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el Sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculatorios.” (sic)

VII. Cierre. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **treinta de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió lo siguiente:

1.-¿la subdirectora de administración de capital humano, informa que devolvió el importe líquido del trabajador, que informe bajo que argumento se hizo dicha devolución la alcaldía del importe líquido del trabajador?

2.-¿del análisis del total de las percepciones del trabajador, se observa el rubro de deducciones, ese importe corresponde a la plaza de juez de programación y organización, que informe la subdirectora de administración de capital humano, si el recurso aplicado a los conceptos de deducciones fue aplicado del presupuesto de la plaza n° 19011414?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

3.- ¿que la subdirectora de administracion de capital humano, informe que de ser negativa la pregunta n° 2, si informa que no corresponde a la plaza n° 19011414, ¿que indique de donde salio el recurso para cubrir el total de deducciones del trabajador?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

Respuesta pregunta 1:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que, bajo el ámbito de competencia de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los trabajadores, por lo que, sí se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.

Respuesta pregunta 2:

Respecto al numeral dos de la petición, le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores", cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C, no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 1901 1414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C. Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.

Respuesta pregunta 3:

Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que fue cancelado y devuelto a la Secretaría de Finanzas, se desconoce si las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la entrega de información **incompleta**.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074123000636**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa Dirección General de Administración y Finanzas, misma que es competente para pronunciarse respecto de la solicitud, puesto que lleva la administración de los recursos humanos del sujeto obligado.

Ahora bien, dicha área contestó a los requerimientos del particular lo siguiente:

1.-¿La Subdirectora de Administración de capital humano, informa que devolvió el importe líquido del trabajador, que informe bajo que argumento se hizo dicha devolución la Alcaldía del importe líquido del trabajador?

Respuesta pregunta 1:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano referente al cuestionamiento con el numeral uno, Le informo que, bajo el ámbito de competencia de la Jefatura de Nóminas y Pagos, se recibe el recurso sobre el monto líquido de la nómina para efectuar los pagos correspondientes a los trabajadores, por lo que, sí se llevan a cabo cancelaciones de pago, el monto líquido de esas cancelaciones se regresa a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; bajo este argumento se hace la devolución del importe líquido.

2.-¿Del análisis del total de las percepciones del trabajador, se observa el rubro de deducciones, ese importe corresponde a la plaza de JUD de programación y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

organización, que informe la Subdirectora de Administración de capital humano, si el recurso aplicado a los conceptos de deducciones fue aplicado del presupuesto de la plaza n° 19011414?

Respuesta pregunta 2:

Respecto al numeral dos de la petición, le informé que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, el presupuesto de las plazas corresponde a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores, mandos medios y líderes coordinadores", cabe aclarar que no existe una partida específica para cada plaza, todas se cubren con el recurso destinado de las partidas en mención. Los conceptos que se aplican al presupuesto son los que se reflejan en el total de percepciones ya que las deducciones son conceptos que se le retienen al trabajador y son aplicados y/o enterados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Cabe hacer mención que el C., no recibió pago por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, ya que estos fueron cancelados; la cancelación de la aplicación de las deducciones reflejadas en los recibos que fueron cancelados no es competencia de esta Jefatura de Nóminas y Pagos; se deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia para aplicar las partidas centralizadas correspondientes a las deducciones. Respecto a la plaza 1901 1414 según el pronunciamiento de la JUD de Movimientos y Registro de Personal, fue ocupada por el C. Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril, sin embargo, en este periodo no hubo pagos a este ciudadano, por lo que no hubo afectación presupuestal del recurso destinado para cubrir este periodo, ya que se ejerció hasta el momento de su pago que fue en la 09/2021 quincena del mes de mayo de 2021 donde se le cubrió este periodo de manera retroactiva.

3.- ¿que la Subdirectora de Administración de capital humano, informe que de ser negativa la pregunta n° 2, si informa que no corresponde a la plaza n° 19011414, ¿que indique de donde salió el recurso para cubrir el total de deducciones del trabajador?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Respuesta pregunta 3:

Dada la respuesta del punto 2, debido a que el recurso no fue aplicado presupuestalmente ya que 'fue cancelado y devuelto a la Secretaria de Finanzas, se desconoce sí las deducciones correspondientes a los recibos cancelados del C. por el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2021, fueron canceladas, pagadas, aplicadas o enteradas, y será la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México en el ámbito de competencia quien aclare dicho estatus de las deducciones.

En este punto es importante destacar que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

² *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Ante tales circunstancias el sujeto obligado cumplió a los a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual SÍ acontece en el presente caso.

Por otro lado, respecto al cambio de modalidad, el particular solicitó la respuesta se proporcione en copia certificada, no obstante, el sujeto obligado entregó copia simple por lo que es procedente ordenarle que entregue dicha respuesta en copia certificada, proporcionando los costos para la certificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM